RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



Vergara Cundinamarca, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2024-00075-00

PROCESO:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. **DEMANDANTE:**

DEMANDADA: FANNY GUERRA LUNA CUADERNO: Número UNO (1)

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que los títulos presentados como base de la acción prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE**:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de FANNY GUERRA LUNA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$ 19.999.324.00 M/cte., por concepto de capital representado en el pagare No, **031786100008266**, suscrito por la demandada el 9 de julio del 2021.
- 1.1. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 11.3800% + 6.7% efectiva anual, sobre capital señalado en el numeral 1.-, desde el 30 de enero del 2023 al 13 de marzo del 2024.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 14 de marzo del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.- \$ 9.333.320.00 M/cte., por concepto de capital representado en el pagare No **031786100007380**, suscrito por la demandada el 6 de abril del 2020.
- **2.1.** Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.2700% + 1.4% efectiva anual sobre capital señalado en el numeral 2.-, desde el 16 de abril del 2023 al 13 de marzo del 2024.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 14 de marzo del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 3.- \$ 5.142.870.00 M/cte., por concepto de capital representado en el pagare No **031786100006401**, suscrito por el demandado el 6 de julio del 2018.
- **3.1** Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 13.5000% + 7.0% efectiva anual sobre capital señalado en el numeral 3.-, desde el 27 de julio del 2022 al 13 de marzo del 2024.
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el 14 de marzo del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **4.-** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
- 5- EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlos a

circular, así mismo, aporte físicamente sus originales cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

- **6- ORDENAR** a la ejecutada **FANNY GUERRA LUNA** pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
- **7.- ORDENAR** su notificación en la forma prevista en el parágrafo 1º del artículo 291 del C.G.P.
- **8.- RECONOCER** personería a la abogada **SONIA LOPEZ RODRIGUEZ** como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

Notifíquese (2)

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G. JUEZ

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac4b5421443c2da0d61cd3af1e6cc6e1a41f495aa9fba10f06e0303b6e205d43

Documento generado en 03/04/2024 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica